

**NOMBRE DEL ALUMNO:**

Elisa Jazmin Diego Fernández

**NOMBRE DEL PROFESOR:**

Miguel Ángel Villatoro Aguilar

**NOMBRE DEL TRABAJO:**

Ensayo

**NOMBRE DE LA MATERIA:**

Bienes y Sucesiones

**GRADO:**

3

**GRUPO:**

A

## INTRODUCCION

Las causas generadoras de la posesión y el concepto general de posesión establecen el punto de partida para entender cómo se ejerce y se regula este derecho. La posesión puede surgir de múltiples circunstancias, desde la adquisición inicial hasta la posesión continuada, cada una con sus propios requisitos y efectos legales. Los elementos de la posesión son igualmente cruciales para determinar su validez, pues abarcan tanto el aspecto material (corpus) como el aspecto psicológico (animus).

La defensa de la posesión es otro componente esencial, dado que permite a los poseedores proteger su tenencia frente a actos de perturbación o despojo. Dentro de esta protección, se encuentran figuras como la posesión fundante de la usucapión, que facilita la adquisición de la propiedad por medio de la posesión prolongada, y la posesión fundante de la inmatriculación administrativa, que facilita el registro formal de la propiedad.

Este ensayo se propone analizar en detalle estos aspectos de la posesión, subrayando cómo cada uno contribuye al entramado del derecho de propiedad y a la protección de los derechos de los poseedores. A través de una exploración crítica y doctrinaria, se examinará la relevancia de la posesión en la estructura jurídica contemporánea, así como su impacto en la dinámica de los derechos reales.

## DESAROLLO

### CAUSA GENERADORAS DE LA POSESIÓN

Es crucial distinguir entre los fundamentos y consecuencias de este concepto para una regulación jurídica adecuada. La posesión puede surgir de un derecho real o personal, o de un hecho jurídico, ya sea lícito o ilícito. Esta diferenciación es esencial para evitar confusiones entre la posesión pura y la derivada de derechos específicos.

La posesión fundada en un hecho jurídico se reconoce como un valor jurídico en sí mismo, mientras que la posesión derivada de un derecho objetivo, como la propiedad, se considera una facultad subjetiva vinculada a dicho derecho. Es fundamental no confundir estas formas de posesión, ya que la posesión pura, sin derecho, es el verdadero objeto de estudio en la regulación legal.

### DISCURSO DOCTRINARIO

El Código vigente en la ciudad adoptó la tesis objetivista de Ihering sobre la posesión, que enfatiza el carácter físico de la detentación del bien como indicador de la intención del poseedor de comportarse como dueño. Sin embargo, esta teoría no se aplica uniformemente en toda la normatividad, ya que la regulación de la posesión en el código mexicano también abarca la posesión derivada de derechos específicos, lo que complica su aplicación.

La tesis subjetiva de Savigny destaca la importancia de la intención del detentador como el criterio fundamental para la protección legal de la posesión, argumentando que la intención de comportarse como dueño es crucial para evitar confusiones.

### CONCEPTO GENERAL DE POSESION

En su sentido estricto, la posesión es una situación legalmente protegida en la que una persona tiene y actúa sobre una cosa o derecho como si fuera su verdadero titular, sin necesidad de una inmediatez física constante. Guillermo Borda define la posesión como el tener, usar, gozar y aprovechar una cosa.

Tradicionalmente, se ha estudiado la posesión después de la propiedad, aunque algunos autores, como Savigny, argumentan que es más lógico hacerlo al revés. Savigny propone una teoría subjetiva de la posesión, centrada en la intención del poseedor. Ihering, en contraste, presenta una teoría objetiva, que critica a Savigny por no reflejar fielmente el concepto romano de posesión. Saleilles, por su parte, ofrece una perspectiva ecléctica que combina elementos de ambas teorías.

### ELEMENTOS DE LA POSESION

Tradicionalmente, la posesión se reconoce con dos elementos: uno material, llamado corpus, y otro psicológico, denominado animus.

1. **Corpus:** Comprende los actos materiales que demuestran el poder físico del poseedor sobre la cosa. Este poder puede ser directo o indirecto, como cuando un depositante delega el corpus al depositario. El corpus por sí solo crea un estado de detentación o tenencia, pero no implica posesión sin el animus.
2. **Animus:** Es la intención de actuar como propietario (animus domini). Existe controversia sobre si el animus debe ser siempre a título de dominio o si basta con la intención de actuar en nombre propio.

#### **Doctrina de Savigny:**

- Savigny considera la posesión como una relación de hecho que permite a una persona ejercer actos materiales sobre una cosa con la intención de dominio.
- La posesión, según Savigny, no siempre requiere actos materiales constantes, sino la posibilidad de ejercer poder físico sobre la cosa.
- La posesión incluye el corpus y el animus. Savigny subraya que la posesión puede existir con el corpus delegado y sin actos materiales, siempre y cuando el animus esté presente.

#### **Naturaleza jurídica de la posesión:**

- La posesión es protegida por el derecho desde que existe una relación material consciente entre el hombre y la cosa.
- Según Ihering, donde hay un interés jurídicamente protegido, existe un derecho. Así, la posesión es más que un hecho material; es también un derecho.

## **BIENES OBJETOS DE LA POSESION**

#### **Bienes corporales e incorporales:**

- En el derecho romano se distingue la posesión de los derechos.
- La legislación admite la posesión tanto de bienes corporales como incorporales.
- Según Planiol y Ripert, no debería haber posesión de bienes corporales, ya que esta es en realidad posesión del derecho de propiedad.
- En casos donde no se posee como propietario, sino por un derecho real o personal, estos autores ven una diferencia en la calidad del derecho poseído.
- Poseer derechos implica gozar de derechos reales o personales, aunque no siempre se tenga el título de esos derechos.
- Poseer cosas como consecuencia de un derecho implica que el derecho ha sido adquirido legítimamente.

#### **Bienes de propiedad particular y dominio público:**

- Todos los bienes y derechos susceptibles de apropiación pueden ser objeto de posesión.
- Según la legislación civil:

- Art. 788: Sólo pueden ser objeto de posesión las cosas y derechos susceptibles de apropiación.
- Art. 789: La posesión puede ser adquirida por la persona que va a disfrutarla, su representante legal, su mandatario o un tercero sin mandato, pero en este último caso, se requiere ratificación.
- Art. 790: Cuando varias personas poseen una cosa indivisa, cada una puede ejercer actos posesorios sin excluir los de los otros coposeedores

## ADQUISICION DE LA POSESION

La posesión se adquiere cuando una persona reúne el corpus (control físico) y el animus (intención de poseer). Este es el caso perfecto de posesión. En contratos de transferencia de dominio, la entrega de la cosa da el corpus y la transferencia de la propiedad da el animus, resultando en posesión. En actos jurídicos que generan propiedad, a veces sólo se necesita el animus. En contratos traslativos de dominio, puede haber posesión con o sin la entrega de la cosa. En herencias, la propiedad y posesión se transmiten a los herederos al momento de la muerte del autor de la sucesión, salvo bienes indeterminados en legados.

En algunos casos, el corpus sin animus no daba posesión, solo detentación, pero el Código vigente permite la posesión solo con el corpus, reconociendo posesión derivada sin animus dominii.

## PERDIDA DE LA POSESIÓN

La posesión puede perderse cuando faltan los dos elementos, pero también, cuando falta alguno de ellos. a) Ausencia de los dos elementos, como ocurre en el abandono de cosas. b) Pérdida de la posesión por falta del animus. Esto ocurre, en primer lugar, en los contratos traslativos de dominio, cuando se retiene la cosa, pero se transfiere la propiedad. c) Por último, puede perderse la posesión por la pérdida del corpus, aun conservando el animus, y esto ocurre en casos muy especiales: en el que ha perdido una cosa no tiene el corpus, y sin embargo, sigue conservando el animus, porque tiene el propósito de encontrarla y no renuncia a su propiedad

## DIFERENTES CLASES DE POSESION

1. **poseedores de buena fe con justo título:**
  - Derechos: Frutos producidos, gastos necesarios, útiles y voluntarios, reembolso de gastos de recolección de frutos pendientes.
  - Obligaciones: Ninguna adicional.
2. **Poseedores con justo título pero de mala fe:**
  - Derechos: Gastos necesarios y útiles.

- Obligaciones: Restituir frutos percibidos, responder de daños y perjuicios causados por hechos propios.
3. **Poseedores por delito:**
- Derechos: Gastos necesarios.
  - Obligaciones: Restituir todos los frutos percibidos, responder de daños y perjuicios por hechos propios, caso fortuito o fuerza mayor.

## DEFENSA DE LA POSESION

El artículo 9 del Código de Procedimientos Civiles establece que la acción plenaria de posesión solo puede ser ejercida por un poseedor con justo título y buena fe. Esto excluye a quienes adquirieron la posesión por un delito o acto ilícito. La acción es efectiva contra poseedores sin título, de mala fe, o con título y buena fe pero menos antiguos que el actor.

En la doctrina se contemplan tres escenarios principales:

1. Ambas partes tienen título.
2. Solo una parte tiene título.
3. Ninguna de las partes tiene título.

## POSESION FUNDANTE DE LA USUCAPION

Además de la protección posesoria, la posesión destaca por su papel en la regulación de la tenencia de la tierra y en la institución de la usucapión. La posesión es un derecho real derivado del reconocimiento legal del hecho de la detentación en concepto de dueño, sujeto a la ausencia de ejercicio de los derechos de propiedad por parte del titular. La usucapión requiere una posesión en concepto de dueño, mantenida pacíficamente, en forma pública y sin interrupciones significativas. Para usucapir, la ley establece plazos distintos según el bien (muebles o inmuebles) y la buena o mala fe del poseedor, aunque se sugiere unificar estos plazos debido a la dificultad de probar la mala fe.

## POSESION FUNDANTE DE LA INMATRICULACION ADMINISTRATIVA

Las normas sobre la inmatriculación administrativa han sido ineficaces, funcionando solo la inmatriculación derivada de una sentencia de usucapión. Los procedimientos de inmatriculación, como la inscripción de contratos privados sin la comparecencia del vendedor, han causado inseguridad jurídica. Estos documentos no permiten comerciar con el bien, afectando principalmente a quienes más necesitan seguridad jurídica.

Para mejorar la inmatriculación, se establecieron procedimientos judiciales, como la inscripción de una sentencia de usucapión o una resolución judicial que declara una posesión apta para usucapir. La inmatriculación administrativa presenta deficiencias, especialmente al incorporar bienes al dominio público o al desincorporar bienes del

dominio público. En la práctica, las autoridades registrales se niegan a inmatricular en estos casos.

La inscripción de un título suficiente para adquirir propiedad debe ser un acto traslativo de propiedad o una sentencia de usucapión. El procedimiento de inmatriculación, aunque posible según la Constitución, es inaplicable en la práctica sin un procedimiento judicial de usucapión. Esto resalta la necesidad de aplicar disposiciones administrativas que reconozcan la propiedad después de cinco años de posesión inscrita.

## CONCLUSION

Existen diferentes clases de posesión, como la posesión en concepto de dueño y la posesión en concepto de mero tenedor. La defensa de la posesión se puede llevar a cabo a través de diversas acciones legales que buscan proteger al poseedor frente a cualquier perturbación o despojo.

La posesión también juega un papel crucial en el proceso de usucapión, donde el poseedor puede adquirir la propiedad de un bien si ha mantenido la posesión durante el tiempo requerido por la ley. Asimismo, la posesión es fundamental en la inmatriculación administrativa, aunque esta ha mostrado ser menos efectiva en la práctica debido a diversas deficiencias y limitaciones legales.

En conclusión, la posesión es un elemento central del derecho de propiedad y un mecanismo vital para la adquisición y protección de bienes. A pesar de las complejidades y desafíos en su regulación y aplicación, su estudio y comprensión son esenciales para garantizar la seguridad jurídica y la correcta administración de la justicia en relación con los bienes y derechos de los individuos.